

TOMO4\ROSARITO\REGLIMPIA

Publicado en Internet : 30 DE ABRIL 2002

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 16,
de fecha 20 de abril de 2001, Tomo CVII.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación de servicio de limpia, así como establecer las obligaciones de los particulares en la materia para el municipio de Playas de Rosarito. Son sujetos obligados del mismo los habitantes del Municipio y los que transiten por su territorio.

ARTICULO 2.- La prestación del servicio de limpia del Municipio de Playas de Rosarito es facultad de la Autoridad Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos Municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California y de los Reglamentos que en la materia de ella se desprendan.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento de limpia se definirán los siguientes términos:

I.- Reglamento: El presente Ordenamiento.

II.- Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

III.- Residuo sólido: El material general en los procesos de desechos y/o de extracción, beneficio, reciclaje, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no este considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría del medio ambiente, recursos naturales y pesca y las normas ecológicas del Estado de Baja California y que provenga de actividades que se desarrollen

en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes.

IV.- Dirección: Dirección de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos.

ARTICULO 4.- La Dirección para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Municipio y de las organizaciones de colonos, Asociaciones de comerciantes o representativos de cualquier sector organizado de la sociedad.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección:

I.- aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos.

II.- Promover la participación de los medios de comunicación masiva y de los sectores social y privados en la realización de campañas de concientización y participación ciudadana de limpieza.

ARTICULO 6.- Corresponde a la Dirección:

I.- Prestar el servicio de Limpia.

II.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final, según lo indique la Dirección.

III.- Promover directamente o bajo el régimen de concesión, campañas de reducción de volumen y selección de basura, rehuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y del medio ambiente Municipal.

IV.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesiones, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final, vigilando en su caso su cumplimiento reglamentario.

V.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratar la prestación del servicio público de limpia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia.

VI.- En los términos del artículo 4, coordinar a los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en el cumplimiento del presente

reglamento, estableciendo las acciones a desarrollar por los inspectores honorarios que previamente hayan sido seleccionados y registrados en el padrón que para el efecto se establezca. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

VII.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo.

VIII.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado con base a estudios. Supervisándose en forma periódica el buen uso y funcionamiento de los mismos.

IX.- Proporcionar centros de acopio de desechos en época navideña.

X.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución en atención a sus posibilidades.

XI.- Establecer rutas y frecuencias en que debe presentarse el servicio público de limpia.

XII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente reglamento.

XIII.- Autorizar o en su caso establecer centro de acopio para el almacenaje de neumáticos desechados por los prestadores de este servicio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y con la autorización de las dependencias correspondientes.

XIV.- Las demás que en la materia le otorguen otros reglamentos u ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 7.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el comité de vecinos a quien se le confirió en los horarios que resulten más conveniente. Ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con el carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios para tirar basura no autorizados, en los que se depositen sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores ó modificando las fechas y horarios de recolección.

II.- Comunicar a la Dirección los nombres o la manera de identificar a

las personas en forma reiterada depositen residuos sólidos no autorizados.

III.- Informar a la Dirección de cualquier violación de que tengan conocimiento y que sean violatorias de este reglamento para que se tomen las medidas que corresponda.

IV.- Informar a la Dirección sobre las deficiencias o carencias del servicio.

V.- Orientar a la población sobre la ubicación de los depósitos de residuos sólidos autorizados.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 9.- Corresponde al servicio público de limpia:

I.- Barrido de vías públicas y Plazas.

II.- Recolección de residuos sólidos en los términos reglamentarios y de licitación en su caso aplicables.

III.- Diseño, Instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento y centros de acopio, transporte, rehuso y reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos en los terminos reglamentarios y de licitación en su caso aplicables.

ARTICULO 10.- El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, esta fijará los horarios y los días de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- La Recolección de Residuos Sólidos se hará una vez por semana en los días que fije la Dirección, durante las semanas con un día festivo intermedio, los residuos se recogerán un día después de lo acostumbrado.

ARTICULO 12.- La Dirección de acuerdo con sus posibilidades, así como la participación de los principales beneficiados directos que colinden con las zonas comerciales y turísticas, instalará recipientes donde se depositara únicamente la basura y desperdicios provenientes de la vía pública,

ARTICULO 13.- La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de Rellenos Sanitarios o Incineradores de Residuos Sólidos no tóxicos estarán a cargo de la Dirección, quien para esos efectos habrá de observar la normatividad emitida por las dependencias Federales, Estatales y

Municipales involucradas en la materia.

La Dirección elaborará el padrón de empresas especializadas en la materia y supervisará su ejercicio.

ARTICULO 14.- Los residuos sólidos que se produzcan en hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos serán de tipo y características que señale la normatividad aplicable en la materia y deberán contar con la aprobación y permisos de las autoridades competentes de los tres ordenes de Gobierno involucradas. En caso de que las instituciones no cuenten con incineradores sus residuos se enviarán a la empresa especializada o al incinerador de los rellenos sanitarios autorizados.

ARTICULO 15.- Cuando por razones de orden económico y de interés general los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo al otorgamiento de la concesión municipal la cual autorizará construcciones, proceso y procedimientos que no afecten el ambiente ni a la salud pública según la normatividad ecológica y de salud vigente.

ARTICULO 16.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliario será gratuito, en el caso de establecimientos comerciales, turísticos de servicios o similares se sujetarán a las siguientes condiciones:

I.- En el supuesto de que el volumen de residuos sólidos generados por día, requieran un servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la Dirección la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la Ley.

II.- En caso de no convenir con la Dirección, las personas antes mencionadas deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que determine la Dirección, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas.

III.- Los usuarios deberán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Dirección y otras dependencias correspondientes, separando la materia orgánica de origen animal misma que deberán ser enviada al incinerador del relleno sanitario autorizado.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 17.- Es obligación de los Habitantes del Municipio de Playas de Rosarito y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes del Municipio.

ARTICULO 18.- Los Habitantes del Municipio deberán barrer diariamente las banquetas y la parte de la calle que le corresponda frente a su domicilio, esta actividad deberá realizarse antes de las 09:00 A.M. en zonas habitaciones y a mas tardar a las 09:00 A.M. en las comerciales.

ARTICULO 19.- Los habitantes del Municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentran localizados frente de su propiedad.

ARTICULO 20.- El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste un servicio al público, deberá hacerse antes de las 09:00 A.M.

ARTICULO 21.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 22.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de los inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como de proteger el área de circulación de los transeúntes.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección y observando la normatividad aplicable en este tipo de transportaciones.

ARTICULO 23.- Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dedican la venta de gasolina y/o talleres, servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales, debiendo contar con la licencia ambiental correspondiente.

ARTICULO 24.- Los predios urbanos baldíos deberán estar limpios y cercados, los propietarios de edificios o construcciones desocupados, o abandonados, así como los propietarios de lotes baldíos, deberán de conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marque la Dirección y la

normatividad ecológica aplicable.

ARTICULO 25.- Los propietarios de animales, y animales para el servicio turístico, estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías pública y áreas comunes.

ARTICULO 26.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, conservarán aseados el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 mts, y depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados por la Dirección.

Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle, en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el deposito de basuras y desperdicios, de depositar la basura producto de limpieza en esos depósitos; de encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

ARTICULO 27.- Los vecinos del Municipio, deberán tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y el manejo de los residuos sólidos los cuales deberán ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa, no debiendo exceder de 160 litros de capacidad, ni pesar más de 25 kgs., con todo y basura cada uno. En zona con servicio de Recolección de una vez por semana, pueden usarse también, bolsas de plástico resistentes, amarradas en forma segura con peso máximo de 14 kgs., cada una.

ARTICULO 28.- La basura deberá ser depositada en sus recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas que deberán mantenerse dentro de los predios. El Recipiente se sacará a la orilla de la banqueta solamente en el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la Dirección. Los recipientes tendrán las características que prevé el Artículo 27 de este Reglamento.

Si la recolección es privada, los botes o bolsas con contenido de basura no deberán estar expuesto en la vía pública, salvo en los casos de las Colonias que no cuenten con el servicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- Los edificios y conjuntos habitacionales con diez o más departamentos en un solo predio, los edificios de oficina con superficie rentable superior a las 1000 M2, los edificios y centros comerciales con una superficie mayor a los 750 M2, deberán contar con contenedores metálicos y herméticos para basura, con capacidad suficiente para el volumen de desechos que se generen tomando en cuenta la población y la periodicidad de la recolección.

La recolección para estos productores de basura la atenderán únicamente concesionarios particulares por cuenta de quienes ocupen los edificios y conjuntos habitacionales anteriormente mencionados, y estas empresas recolectoras particulares deberán estar inscritas en el padrón del Ayuntamiento. Los recipientes deberá ubicarse dentro del inmueble de los usuarios y por ningún motivo en la vía pública. Los proyectos de edificación y centros comerciales a que se refieren este artículo, deberán señalar claramente la ubicación de los contenedores a que se alude y contar con la licencia ambiental necesaria para su operación.

ARTICULO 30.- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificios habitacionales, comerciales o públicos, deberán colocar en los lugares que se crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que especifique la Dirección cuando sea esta la que preste el servicio. En caso de tratarse de una empresa concesionada, se regirán de acuerdo al programa y lugares de colocación de los depósitos aprobado por la misma dependencia con el objeto de que ese contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley General de Salud para el Estado de Baja California, y demás ordenamientos aplicables que se establezcan por las dependencias involucradas en la materia.

ARTICULO 31.- Toda empresa que transporte residuos sólidos en el Municipio de Playas de Rosarito, deberá estar inscrita en el padrón de empresas ante la Dirección, y contar con un permiso vigente.

ARTICULO 32.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando los materiales que se transportan corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas.

Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos,

desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 33.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares se harán en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección, y en el cual se establecerá la ruta, horario y lugar donde depositará el material.

ARTICULO 34.- Los vehículos que transporten concreto premezclado, pintura, vidrio envases de vidrio tales como botellas, garrafrones, etc. Deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que lleguen a tirarse en la vía pública.

ARTICULO 35.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos e invernaderos, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarascas, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente le sean señalados por la Dirección.

ARTICULO 36.- Los desperdicios de industrias, se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendio o contaminación y serán transportados por cuenta del interesado en vehículo apropiado debiendo depositarse únicamente en sitios aprobados para ello, según compete a la Autoridad Municipal, Estatal o Federal conjunta o respectivamente.

ARTICULO 37.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso.

ARTICULO 38.- Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

ARTICULO 39.- Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y carrocería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que se indique por la Dirección correspondiente, los residuos sólidos que se generen.

ARTICULO 40.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, deberán construir trampas de grasa para evitar daños a la tubería, con base a las especificaciones que determine la Dirección.

ARTICULO 41.- De conformidad con este reglamento, queda

prohibido el uso de la vía pública para:

I.- Arrojar basura y aguas sucias, ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente del barrido de predios, edificaciones y banquetas.

II.- Reparar, dismantelar, lavar y almacenar vehículos de motor, tracción animal o manual.

III.- Sacudir objetos.

IV.- Encender fuego independientemente del material que se utilice.

V.- Producir escurrimiento de agua.

VI.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.

VII.- Orinar, evacuar o arrojar excremento.

VIII.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores que estén instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.

IX.- Colocar recipientes para basura, distintos a los autorizados o bien sacarlos en día y horas distintas a las que determine la Dirección.

X.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos.

XI.- Establecer depósitos de residuos en lugares no autorizados.

XII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impidan la prestación del servicio de limpia.

ARTICULO 42.- Se deberá contar con el permiso por escrito correspondiente y emitido por la Dirección responsable en la materia para las siguientes actividades:

I.- Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.

II.- Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.

III.- Tener animales en la vía pública.

IV.- Repartir avisos de propaganda, volantes de mano y otros.

V.- Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

ARTICULO 43.- Queda prohibido tener dentro de la zona urbana

establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y similares que a juicio de la Dirección generen efectos perniciosos.

ARTICULO 44.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana del Municipio de Rosarito y de los centro de población del mismo. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

Se excluyen de esta prohibición los incineradores aprobados y las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos, bajo su control, vigilancia y responsabilidad.

ARTICULO 45.- Queda prohibido colocar en los edificios independientemente de su uso, objetos ajenos al tipo de construcción de que se trate, que contravengan las disposiciones que en esta materia se hubieren dictado por las autoridades competentes y aquellas que por su naturaleza signifiquen peligro para quien transite por las aceras.

ARTICULO 46.- Queda prohibido colocar en los recipientes para basura de la vía pública, los desperdicios provenientes de los predios y edificios, se podrá depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generados por el peatón.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 47.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la Dirección y de sus órganos auxiliares.

ARTICULO 48.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

I.- Los inspectores de la Dirección.

II.- El Jefe del Departamento de Reglamentos y los Inspectores a su cargo.

III.- Los agentes de Policía y Tránsito Municipal.

IV.- Los Delegados Municipales.

V.- Los Inspectores Honorarios Autorizados.

VI.- Los Ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 49.- Los órganos auxiliares señalados en los incisos I.-, II.-, III.- y IV.- del artículo que antecede, quedan autorizados para levantar

infracciones por violación a este Reglamento.

ARTICULO 50.- Para levantar una boleta de infracción se deberá de observar el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor los motivos.
- c) Redactar la boleta de infracción en formato autorizado estableciendo el dispositivo legal que violó.
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de falla de esta.
- e) Entregar el original de la boleta al infractor.

Los órganos auxiliares deberán entregar diariamente a la Dirección las boletas de infracción.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51.- Corresponde a la Dirección, así como a la Autoridad Calificadora, determinar la calificación que corresponda a la sanción y/o infracción por violación al presente reglamento. Para la aplicación de las mismas, se tomará en cuenta, la importancia de la zona residencial o comercial, la magnitud y gravedad de la infracción o la reincidencia en su caso y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución general de la República.

ARTICULO 52.- La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 53.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

I.- A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 41, incisos I.-, III.-, VIII.-, IX.-, XI.- y XII.-, 42, inciso IV.-, y V.-, de 1 a 10 veces de salario mínimo.

II.- A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 26, 27, 28, 35, 37, 38, 42 incisos III.-, y 46, de 5 a 10 veces de salario mínimo.

III.- A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 21, 22, 23, 25, 29, 30, 41 incisos IV.-, V y VII, 42 inciso I.- de 10 a 20 veces de salario mínimo.

IV.- A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 39, 41 incisos II, y VI, y 44, de 10 a 25 veces de salario mínimo.

V.- A quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 43, de 15 a 50 veces de salario mínimo.

VI.- A quien infrinja lo dispuesto en los Artículo 31, 32, 33, 34 y 40, de 20 a 70 veces de salario mínimo.

VII.- A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 24, 36, 41 inciso X.-, 42 inciso II.-, de 30 a 300 veces el salario mínimo.

ARTICULO 54.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente. Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este reglamento, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de 6 meses.

CAPITULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 55.- Las sanciones que determine la autoridad municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme a lo previsto por los artículos 171, 172, 173, 174, 175 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Publíquese para conocimiento de la ciudadanía en un periódico de mayor circulación en el municipio conforme al artículo 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal par el Estado de Baja California.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. SILVANO ABARCA MACKLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RUBRICA

ING. JAIME SANCHEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

RUBRICA

Departamento de
Informática